RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1766 / 2019. Nº 199562

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO, PRENSADO Y VENTA DE HIERRO VIEJO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BLAZFFER S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, 2, 5, 6, 7 Y 8, UBICADO EN EL DISTRITO MINGA GUAZÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, **04 de Julio** de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 1278/2019 de fecha 11/04/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultor Ambiental Ing. Sonia Elizabeth Torres Pérez Reg. CTCA Nº I-1052,** correspondiente al **Proyecto "CENTRO DE ACOPIO, PRENSADO Y VENTA DE HIERRO VIEJO"**, cuyo Proponente es la **Firma BLAZFFER S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 1, 2, 5, 6, 7 y 8,** ubicado en el Distrito Minga Guazú, del Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20056/2019, de fecha 20/06/2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 0611/15 de fecha 02 de Marzo de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 977/2017 de fecha 11 de abril de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DEMIA/DEFAI Nº 1278/19 de fecha 21 de Mayo del 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA Nº 977/2017 de fecha 11 de abril de 2017.----------

Que, el Proyecto de denominaba **"Desarme de Hierro Viejo y Recicladora de Plástico, Cartones, Papeles y Polietilenos" y ahora pasa a Denominarse "Centro de Acopio, Prensado y Venta de Hierro Viejo".**----------

Que, el local cuenta con un **centro de acopio de hierro viejo y áreas de reciclaje de todo material de metal en desuso, podemos citar algunas de las principales fuentes de provisión de hierros viejos para reciclado: Talleres mecánicos y chaperías de la región; Restos de maquinarias de las propias fincas de los productores, silos o empresas; Industrias metalúrgicas refaccionadoras y demás.; Otros centros de acopio de chatarras que no poseen mecanismos de reducción y prensado.; Rescate de los gancheros del sistema de recolección de residuos municipales.; Compra directa en el local de propietarios individuales de maquinarias en desuso, vehículos chocados, etc.**----------

Que, el emprendimiento se encuentra en <u>**etapa de ampliación**</u>, con la **construcción de un tinglado de Hº Aº con una dimensión de 37x24 (880m2), este espacio será destinado para el prensado de la materia prima y su posterior almacenamiento hasta su destino final, y se prevé la construcción de dos tinglados más de 600 m2 y 60 m2 respectivamente, además de un espacio de 100 metros de largo de arborización bordeando la propiedad.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1766 / 2019. Nº 199563

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO, PRENSADO Y VENTA DE HIERRO VIEJO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BLAZFFER S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, 2, 5, 6, 7 Y 8, UBICADO EN EL DISTRITO MINGA GUAZÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de Modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199562 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 199563 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales